

NOTA A DESPACHO. Popayán, veintidós (22) de octubre de 2021.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; para que provea lo pertinente a la solicitud de aplazamiento de audiencia presentado por el apoderado del demandado. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Auto Nro. 1104.

Proceso.: Filiación Extramatrimonial y Alimentos

Radicación: 19001-31-10-003-2021-00106-00

Visto el escrito presentado por el abogado JUAN FELIPE ORBES RODRIGUEZ, apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 25 de octubre de 2021 a las 9:00 am, teniendo en cuenta que para la misma fecha tiene programada audiencia de libertad por vencimiento de términos con detenido, con el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, con lo que se justifica en debida forma el aplazamiento requerido al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 3, del Art. 372 del C. G. P., precisando que debido a la programación de audiencias que se lleva en este despacho, se fijará como nueva fecha la más próxima disponible, con la advertencia que en ningún caso a solicitud de la misma parte podrá darse otro aplazamiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Aplazar la diligencia que había sido señalada para el día 25 de octubre de 2.021, a las 9 A. M.

Segundo.- Para la realización de la mencionada diligencia se señala como nueva fecha, el día **dieciséis (16) de noviembre de 2.021, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, la que se fija teniendo en cuenta la programación de audiencias que se llevan en el Despacho; advirtiéndose que a solicitud de la parte demandada en ningún caso podrá darse otro aplazamiento.

Tercero: ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas decretadas en Auto No. 1035 de fecha 30 de septiembre de 2021, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados.

Cuarto. - PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 4 del Art. 372 del CGP.

Quinto. -Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Sexto. - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, stylized circular scribble. The signature is positioned above a light blue rectangular highlight.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/C.O.